



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00127 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Angela Patricia Ramírez Estrada
Demandado	Iván Darío Vélez Llano y otros
Decisión	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

Como quiera que los apoderados judiciales de la parte demandada acreditaron el envío de las contestaciones de la demanda al apoderado de la parte actora por correo electrónico, se prescinde del traslado de las excepciones de mérito, en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. En tal sentido, encontrándose vencido dicho traslado, y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) Pruebas parte demandante.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito del codemandado Iván Darío Vélez Llano.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de Mapre Seguros Generales de Colombia S.A. y al señor Iván Darío Vélez Llano.

Exhibición de documentos: Se niega este medio de prueba, toda vez que Mapre Seguros Generales de Colombia S.A. allegó con la contestación a la demanda, los documentos solicitados, esto es, carátula de la póliza de automóviles para el vehículo FQS117, clausulado del contrato de seguro y certificado de vigencia.

Testimonial: Decretar los testimonios de los señores Eliana Jaramillo Tangarife, Beatriz Helena Sánchez Silva, Elkin Bermúdez Naranjo, Carlos Patricio Falcón Prasca, Johana Andrea Ospina Londoño, Dany Jhoan Zapata Fernandez, Jenny Milena Zapata Zapata y Nury Echeverry Castaño.

El Despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios en la audiencia, conforme lo prevé el artículo 212 del CGP.

**b) Pruebas parte demandada.**

• **De Mapre Seguros Generales de Colombia S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandantes Ángela Patricia Ramírez Estrada, Carlos Alberto Jaramillo Quintero, Marta Ignacia Estrada Naranjo, Rubén Darío Ramírez Franco y Débora Inés Quintero de Jaramillo.

Interrogatorio de coparte: Al codemandado Iván Darío Vélez Llano.

Testimonial: Decretar el testimonio del señor Carlos Arenas Henao. Para tal efecto, se REQUIERE al apoderado para que en cumplimiento de lo dispuesto por el

numeral 11, artículo 78 ibídem, cite a la audiencia virtual al testigo, quien deberá suministrar al juzgado un correo electrónico y allegue al expediente prueba de la citación.

Prueba por Oficios. Se dispone OFICIAR:

- A la CLÍNICA MEDELLÍN – SEDE OCCIDENTE, para que se sirva remitir copia íntegra de la historia clínica del señor KEVIN SANTIAGO JARAMILLO RAMÍREZ, de todas y cada una de las atenciones en salud dispensadas a éste, con ocasión del accidente de tránsito registrado el día 31 de enero de 2020 en Medellín. Deberá allegarse, además, los exámenes o pruebas toxicológicas que se practicaron al paciente, para determinar si al momento de su ingreso a dicha IPS, se encontraba en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva.

Se REQUIERE al apoderado para que dentro del término de ejecutoria de este auto, se sirva suministrar al juzgado, el correo electrónico en el cual dicha entidad recibe notificaciones judiciales, para efectos de remitir el oficio correspondiente.

- Al Instituto Nacional de Medicina Legal. Para que se sirva remitir copia de los resultados de la diligencia de necropsia y de las pruebas de alcoholemia y pruebas toxicológicas practicados al joven KEVIN SANTIAGO JARAMILLO RAMÍREZ, con ocasión del accidente de tránsito registrado el día 31 de enero de 2020 en Medellín.
- A Seguros Mundial, para que se sirva informar al Despacho, el concepto y cuantía de los gastos asumidos por dicha aseguradora, en virtud del SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES DE TRÁNSITO que, para el día 31 de enero de 2020, fecha en que ocurrió el accidente de tránsito, amparaba el vehículo de placas NXA-65C. Deberá identificar a los beneficiarios de esas sumas de dinero canceladas.

Se REQUIERE al apoderado para que dentro del término de ejecutoria de este auto, se sirva suministrar al juzgado, el correo electrónico en el cual dicha entidad recibe notificaciones judiciales, para efectos de remitir el oficio correspondiente.

- A la SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN - PLATAFORMA 123, para que se sirva allegar el material de video que repose en dicha entidad, y que dé cuenta del accidente de tránsito acaecido el 31 de enero de 2020, en la Carrera 65 por Calle 23, de la ciudad de Medellín, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas NXA-65C y FQS-117, incluidas las

cámaras de seguridad ubicadas entre la calle 30 y la calle 23 sobre la carrera 65.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen allegado al expediente.

- **Del codemandado Iván Darío Vélez Llano.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandantes Ángela Patricia Ramírez Estrada, Carlos Alberto Jaramillo Quintero, Marta Ignacia Estrada Naranjo, Rubén Darío Ramírez Franco y Débora Inés Quintero de Jaramillo.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen presentado por dicha parte.

**c) Prueba conjunta de la parte demandada.**

- A la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, para que se sirva remitir copia integral del expediente de la actuación contravencional surtida ante esa entidad con ocasión del accidente de tránsito registrado el día 31 de enero de 2020 en el Municipio de Medellín, al cual se le asignó el No. A001148174. Además, el material de video que hizo parte del trámite en mención.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**d) Prueba conjunta de las partes.**

Prueba trasladada: Se dispone OFICIAR a la Fiscalía 129 Seccional Medellín para que se sirva remitir con destino a este proceso, copia del expediente contentivo de la investigación penal con SPOA 050016000206202002797, en la cual obran en calidad de víctima, el señor Kevin Santiago Jaramillo Ramírez y en calidad de indiciado, el señor Iván Darío Vélez Llano.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**e) Pruebas del llamamiento en garantía.**

- **Por el llamante Iván Darío Vélez Llano.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el llamamiento en garantía.

- **Por el llamado Mapre Seguros Generales de Colombia S.A.**

Interrogatorio de parte: Al llamante Iván Darío Vélez Llano.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen presentado con la respuesta al llamamiento en garantía.

**3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día 10 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.**, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7499e4d52320e4d6f4d97e40b6635ee9f6de12286ea9ec8eed71ba3b8411e3f**  
Documento generado en 21/10/2021 10:40:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**